

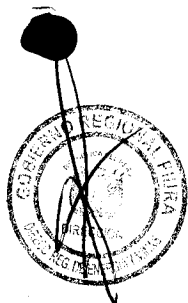


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 064 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10 SEP 2017



VISTO: El escrito con registro DREM N° 956 de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual, la Sra. Alida Zeña Carrasco con DNI: 40849215 Titular del proyecto, solicitó la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho, Ubicado en Av. Ramón Castilla s/n, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura., y de acuerdo al Informe Técnico N° 049-2017/SIPA y al Informe Legal N° 095 - 2017/OAJ/OZMBD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 049-2017/SIPA, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas evaluó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho presentado por la Sra. Alida Zeña Carrasco, manifestando su conformidad al encontrarse bajo los alcances del D.S N° 039-2014-EM y RM N° 159-2015-MEM/DM;

Que, mediante el citado Informe la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos, señala que, de la evaluación de los impactos ambientales que se va a desarrollar en la actividad propuesta presentada por la Sra. Alida Zeña Carrasco; los impactos ambientales generados serán no significativos, por lo tanto todos los aspectos ambientales deberán ser manejados adecuadamente y responsablemente con el fin de dar cumplimiento de todos los compromisos ambientales asumidos en su Instrumento Ambiental aprobado por esta Dirección Regional de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 026-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Que, conforme a lo regulado en el Art. 40 del D.S N° 039-2014-EM, por lo cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación, Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Que, el apartado 4.6 del numeral 4 del Anexo 1 y Anexo 2 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, respecto a las actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que los Titulares de las Actividades de comercialización podrán solicitar la evaluación de su Informe técnico Sustentatorio para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en su establecimiento, referida a la venta al público de combustible líquidos, Gas Licuado de petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP.

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 064 – 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 18 SEP 2017

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho, Ubicado en Av. Ramón Castilla s/n, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura., presentado por la Sra. Alida Zeña Carrasco identificada con DNI: 40849215 , de conformidad con el Art. 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la R.M. N° 159-2015-MEM/DM y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.....

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.....

ARTICULO 3°.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Francisco J. Varillas Trell
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura 18 de setiembre de 2017

INFORME LEGAL N° 095 - 2017/OAJ/OZMBD

Para : Ing. FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES.
Director Regional de Energía y Minas Piura.

Asunto : Evaluación Legal del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho.

Referencia : Escrito con Registro DREM N° 956 de fecha 23 de agosto de 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Sra. Alida Zeña Carrasco identificado con DNI: N° 40849215 (en adelante Titular), presenta la solicitud de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho.

I. ANTECEDENTES

- Mediante el escrito N° 956 de fecha 23 de agosto de 2017, la Sra. Alida Zeña Carrasco con DNI: N° 40849215 (en adelante titular), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho.
- Actualmente el Gasocentro cuenta con:
 - Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado con Resolución Directoral N° 145-2013/Gobierno Regional de Piura-420030-DR de fecha 22 de agosto de 2013.
- Cuenta con Registro de hidrocarburos N° 120162-050-050117 de fecha 10 de enero del 2017; emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en el cual autoriza comercializar combustibles líquidos, en un total de 6,000 galones.
- Mediante D.S. N° 039-2014-EM se Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los criterios técnicos para la evaluación y modificación, Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM.
- Que mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Piura, que incluye los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de las Direcciones Regionales Sectoriales de: Salud Piura; Transportes y Comunicaciones; Trabajo y Promoción del Empleo; Energía y Minas; Comercio Exterior y Turismo; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Agricultura; y Producción; Proyectos Especiales: Chira Piura, y

Alto Piura; Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; UE 304; Archivo Regional de Piura; y, Sede Regional.

- Que, mediante Ordenanza Regional N° 295-2014/GRP-CR de fecha 06 de noviembre de 2014, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Piura.

II. DESCRIPCIÓN DEL ITS:

Objetivo

El objetivo es la instalación de una isla y sus respectivos equipos de despacho.

Ubicación

El proyecto se encuentra ubicado en la Av. Ramón Castilla s/n, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

Descripción

El Grifo cuenta con TRES (03) tanques de almacenamiento para combustibles líquidos.

La principal justificación es la de mejorar el servicio a los clientes que circulan por la ciudad de Huarmaca y poder abastecer en una segunda Isla.

Modificación de actividades de hidrocarburos, según lo indicado Artículo 4° del D.S. N° 039-2014 EM Reglamento de protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.

El proyecto consiste en demoler las actuales oficinas y proyectar una Isla de despacho nueva en esa zona, reubicar en la parte posterior las oficinas, en el caso de los tanques no se modificaran y la capacidad se mantendrá inalterable.

III. ANÁLISIS

Actualmente El Grifo, tiene una capacidad de almacenamiento de 6000 galones para el almacenamiento, expendio de combustibles líquidos.

De acuerdo a la justificación ambiental el titular indica que el proyecto consiste en demoler las actuales oficinas y proyectar una Isla de despacho nueva en esa zona, reubicar en la parte posterior las oficinas, en el caso de los tanques no se modificaran y la capacidad se mantendrá inalterable. Dicho proyecto se desarrollara en el área ya aprobada de acuerdo a su Resolución Directoral N° 145-2013/Gobierno Regional de Piura-420030-DR.

Modificación de actividades de hidrocarburos, se encuentra según lo indicado Artículo 4° del D.S. N° 039-2014 EM Reglamento de protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, "Se dice que una actividad

de hidrocarburos es modificada cuando se cambia el uso de áreas o de técnicas previstas en el Estudio Ambiental sin modificar los objetivos de la actividad. El proyecto se modifica cambiando los radios de giro de las islas de combustibles líquidos.

Artículo 4°

Ampliación de Actividades de Hidrocarburos.- Se dice que una Actividad de Hidrocarburos es ampliada en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando dentro de una misma Actividad y dentro del área de influencia del proyecto, se desea ampliar el programa previsto (ejemplo: aumentar el número de pozos a perforarse no programados inicialmente).
- b) Cuando se produce un incremento de las instalaciones en las Actividades de Procesamiento o Refinación, Almacenamiento, Transporte y Comercialización.
- c) Cuando dentro de una misma Actividad y en áreas adyacentes del proyecto inicial se desea ampliar dicha Actividad.

Conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, señala que ***"En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad de ser procedente"***.

Art. 40°

"En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación".

Asimismo, para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, el numeral 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1 y el Anexo N° 2 de los criterios técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impacto No significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

En tal caso que el titular tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivos.

Aplicable a las actividades de hidrocarburos.

La actividad de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos.

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos Gas Licuado de Petróleo e Uso Automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP.

De los Criterios Técnicos de Contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a Través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (Anexo 2).

Sobre la descripción de la documentación legal presentada por el administrado de acuerdo al art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM, Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM (Anexo 2) y el TUPA DREM.

Corresponde lo siguiente:

- De acuerdo a los Anexo N° 2 Criterios Técnicos de Contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, el titular cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho.
- El administrado adjunta el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo al TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura.
- El administrado adjunta copia simple del DNI, para este caso se presenta como persona natural.
- Se anexa los certificados de habilidad expedido por el colegio profesional correspondiente.
- El estudio cuenta con un Marco Legal Aplicable, de acuerdo a la actividad que desarrollara.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la suscrita concluye:

- Que del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho, se encuentra bajo los alcances del Art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM y los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, Respecto a las

Actividades de Hidrocarburos que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM. En consecuencia, corresponde otorgarse conformidad al ITS presentado.

V. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto la suscrita recomienda:

- Remitir el presente Informe al Director Regional de Energía y Minas Piura, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir copia del presente informe técnico todo lo actuado, así como la Resolución Directoral Correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe técnico todo lo actuado, así como la Resolución Directoral correspondiente a la Sra. Alida Zeña Carrasco con DNI: N° 408492152, para su conocimiento y fines.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el presente informe y todo lo actuado, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.


Otilia Zayra Mariam Burgos Delfino
ABOGADA
REG. ICAP. N° 4626



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

AUTO DIRECTORAL N° 106 -2017/GRP-420030-DR

Piura, 18 de setiembre del 2017

VISTO, el Informe N° 049-2017/SIPA y el Informe N° 095-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD, que anteceden, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, Remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que cumpla con proyectar la Resolución que Otorgue la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho presentado por Sra. Alida Zeña Carrasco identificado con DNI: N° 40849215; Notifíquese.-----


Francisco J. Varillas Tejada
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA MINA
GOBIERNO REGIONAL PIURA

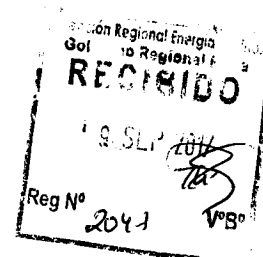
Piura, 18 de setiembre del 2017

Carta N° 30 -2017/GRP-DREM-OAJ-OZMBD

A : **ING. FRANCISCO VARILLAS TRELLES**
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Piura

DE : **Abg. Otilia Zayra Mariam Burgos Delfino**
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección Regional de Energía y Minas

ASUNTO : **Remito documentos.**



Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de Remitir el Informe N° 095-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD, que contiene la evaluación legal efectuadas Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ampliación del Grifo para la Instalación de 01 Isla y Equipos de Despacho, presentado por la Sra. Alida Zeña Carrasco con DNI: N° 40849215 , la Proyección de la Resolución Directoral por la cual se resuelve otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio y la proyección del oficio que notifique al Titular dichos documentos.

Asimismo solicito remitir el expediente administrativo a la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos, para que actúe según sus competencias.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente.


Otilia Zayra Mariam Burgos Delfino
ABOGADA
REG. ICAP. N° 4626